



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-60084624- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2186-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 02/03 del documento N° IF-2024-60086657-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1180/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.02 14:40:32 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.02 14:40:33 -03:00

Se reúnen en General San Martín, a los 5 días del mes de junio de 2024, JUAN CARLOS DI DOMENICO, DNI: 8.258.063 en carácter de Vicepresidente de la firma FARA S.CA y en representación de la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS Y AFINES por la parte gremial se presentan MONTOYA DOMINGO EDUARDO DNI: 11.994.153 secretario general; GONZALEZ RUBEN DARIO DNI: 28.638.067 secretario adjunto, RODRIGUEZ CARLOS DNI: 27.477.341 secretario de Prensa y Propaganda y ALMIRON MARCOS DNI: 25.879.108 vocal cuarto, manifiestan lo siguiente:

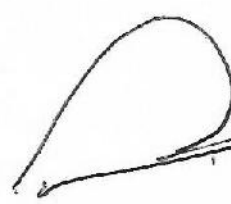
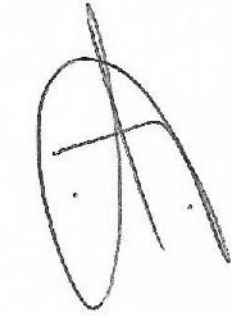
En virtud de la delicada situación financiera que aquí se acreditan con las declaraciones impositivas de los períodos de marzo abril y mayo de 2024 lo que dificulta el pago de los formularios 931 y demás servicios, y siendo un caso de extrema fuerza mayor, se requiere del esfuerzo conjunto de las partes para afrontar el contexto vigente, con la finalidad de priorizar la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa, por todo ello las partes realizando sus máximos sacrificios acuerdan que:

PRIMERO: De conformidad con lo prescripto por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes acuerdan proceder a la suspensión de los trabajadores afectados mencionados en el ANEXO I y de la forma allí prevista. (NOMINA Y CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES)

SEGUNDO: El presente Acuerdo es rotativo, se procedera a suspender en tres tandas, cada tanda tendrá una suspensión de 30 días corridos, comenzando a regir con el primer plantel el día el 18 de junio de 2024 y culminando con el tercer grupo de trabajadores el día 24 de septiembre de 2024 inclusive.

En consecuencia, durante la vigencia del presente Acuerdo, quedarán suspendidas las relaciones laborales de los trabajadores y conforme los períodos detallados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

TERCERO: Los trabajadores afectados por la presente medida no devengarán ningún tipo de remuneración durante su suspensión en virtud del presente



Acuerdo. No obstante a ello, de acuerdo a las facultades previstas en el Art. 223 bis de la LCT, LA EMPRESA realizando su máximo esfuerzo en atención a la gravedad de la situación actual y en virtud del pedido de la representación gremial, abonará una suma no remunerativa equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario bruto conformado por todos los conceptos remunerativos que debió haber percibido cada trabajador en el caso de no haberse visto afectado por el presente Acuerdo.

A los efectos de la liquidación se excluye el rubro presentismo y se acuerda el pago del concepto refrigerio sobre el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento

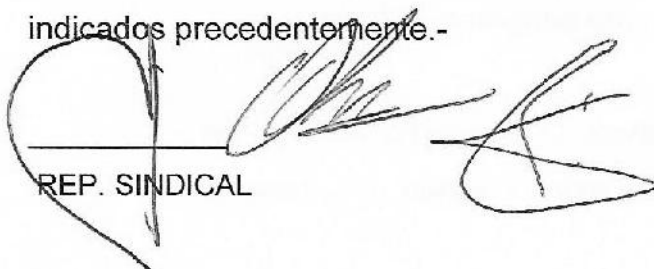
CUARTO: En el eventual supuesto que se reactivase la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

QUINTO: LA EMPRESA se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, las que serán calculadas sobre el monto de las prestación no remunerativa pactada.

SEXTO: LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto y garantizar superar la crisis actual con los mayores esfuerzos posibles para salvaguardar las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

SEPTIMO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, comprometiéndose a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-


REP. SINDICAL


REP. EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2186-24 Acu 1180-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.